

**Memorandum de Entendimiento  
sobre Cooperación pesquera  
entre el Gobierno de República de Chile y  
el Gobierno de R. P. China**

**El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de Chile (referidos en lo adelante como las Partes) en consideración de la voluntad común de estrechar las relaciones de amistad, económicas y comerciales y de cooperación en el ámbito científico y tecnológico en el sector de la pesca, acuerdan lo siguiente:**

**ARTICULO I  
OBJETIVOS**

- 1. Las Partes coinciden en apoyar la cooperación pesquera en distintos ámbitos sobre la base de la plena reciprocidad, igualdad y beneficio mutuo.**
- 2. Las Partes aceptan que cualquier tipo de cooperación en el tiempo debe ajustarse a los convenios internacionales pertinentes en materia de pesca, así como deben respetar las respectivas legislaciones y reglamentaciones nacionales sobre la materia.**

**3. Las Partes coinciden en que toda cooperación en el ámbito de las tecnologías de captura y post captura, en el comercio pesquero, en la salubridad y control de calidad de los productos pesqueros, y en la expansión y formación de recursos en acuicultura debe basarse en los principios del desarrollo sustentable de las pesquerías.**

## **ARTICULO II TIPOS DE COOPERACION**

**1. Las Partes concuerdan en promover entre ambos países un mayor intercambio comercial de bienes y servicios pesqueros, en el marco de la apertura creciente de sus economías.**

**2. Las Partes estimularán, a través de sus respectivas reparticiones públicas y entre el sector empresarial, la creación de empresas mixtas (Joint - Ventures), para la instalación de plantas pesqueras procesadoras, en particular aquellas que operen con recursos pesqueros de desarrollo incipiente y/o con recursos provenientes de la acuicultura.**

**3. Las Partes fomentaran el intercambio de especies aptas para cultivo y de tecnología de productos acuícolas y cooperarán en el estudio de prevenir y curar enfermedades.**

**4. Las Partes intensificaran el intercambio comercial en lo referente a construcción y venta de embarcaciones pesqueras, de equipos y de artes de pesca.**

**5. Las Partes promoverán el intercambio de técnicos y profesionales, de informaciones estadísticas pesqueras y de investigación científica sobre recursos pesqueros y acuícolas.**

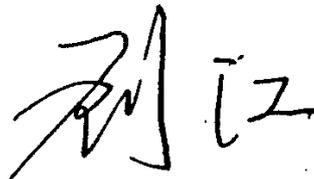
6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de cultivos de productos acuáticos, en particular entre los pescadores de pequeña y mediana escala.

### ARTICULO III MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

1. Se formará una Comisión Mixta de Cooperación Pesquera entre las partes (referida en lo adelante como Comixta), para poner en práctica el presente Memorandum de Entendimiento y evaluar los avances que se desprendan de él.
2. La Comixta estará compuesta por un representante y un suplente designados por cada una de las Partes.
3. La organización y procedimiento de trabajo de la Comixta se definirá mediante consultas entre ambas Partes. La Comixta convocará reuniones según las necesidades para abordar los problemas suscitados durante la aplicación del presente Memorandum y decidirá, así mismo, el lugar y fecha de los futuros encuentros, los cuales se realizarán de manera alternada en ambos países.
4. El Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia en el momento de la firma y tendrá una duración de tres años. Será renovado automáticamente, a menos que una de las Partes manifiesta su voluntad de rescindirlo.
5. El presente Memorandum se firma el día 24 de noviembre de 1995 en la ciudad de Beijing, en duplicado, en los idiomas español, chino e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos



Representante de  
Gobierno de República de Chile



Representante de  
Gobierno de la R.P. China



CONFORME CON SU ORIGINAL

MARIANO FERNANDEZ AMUNATEGUI  
Subsecretario de Relaciones Exteriores